



28

Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de diciembre de 2014, dos mil catorce.



Contraloría del Estado

--- **VISTO.**- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 116/2014-O, instaurado en contra de la **C. BERTHA CECILIA COSS JIMÉNEZ**, ex servidora pública quien funge como Jefe en la Secretaría de Educación, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 210/DGJ/DATSP/2014, de fecha 05 de marzo de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió la ex servidora pública **BERTHA CECILIA COSS JIMÉNEZ**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al omitir presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial periodo 2012, en el término establecido en el numeral 96 fracción II de la Ley citada, quien ocupa el cargo de Jefe en la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Con acuerdo del 02 de abril de 2014, el suscrito tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas:

- 1.- Copia certificada del oficio DGJ/DATSP/2862-6/2013, de fecha 14 de junio de 2013, signado por el suscrito Contralor del Estado, que dirigí al Lic. en Educación Primaria Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación Jalisco, a través del cual solicita requiera y comine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten.
- 2.- Copia certificada de la impresión del padrón de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial, donde se refiere la omisión de la C. **BERTHA CECILIA COSS JIMÉNEZ**, en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012.

--- Por lo que el suscrito Contralor del Estado determiné iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la citada ex servidora pública; asimismo, en el propio proveído instruí al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 02 de abril del --

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

29

2014, ordenó registrarlo con el número 116/2014-O, concediéndole a **BERTHA CECILIA COSS JIMÉNEZ**, el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificada el día 07 de mayo del año en curso, la cual no presentó informe de contestación, ni ofertó medio de convicción alguno.

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 27 de octubre del 2014, se tuvo recibido el oficio DGC/DCS/775/2014, signado por el C. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación, con el que remite copia certificada del formato único de personal con baja el día 01 de enero de 2013, de la **C. BERTHA CECILIA COSS JIMÉNEZ**, así como, copia simple del apercibimiento que se realizó con fecha 03 de julio del 2013, además de señalar que el apercibimiento no fue entregado a la interesada ya que en esa fechas ya estaba en prejubilación; asimismo, se tiene recibido el memorándum número 852/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, mediante el cual hace del conocimiento que la **C. BERTHA CECILIA COSS JIMÉNEZ**, presentó su declaración anual de situación patrimonial periodo 2012, en el sistema denominado webdesipa, con el carácter de extemporánea el día 09 de mayo del año actual, bajo folio 201406814, anexando copias certificadas de la caratula y acuse de recibo; de igual manera, se ordena citar a audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como, expresión de alegatos, para el día 11 de noviembre de 2014, a las 12:30 horas.

CUARTO.- El día 11 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que no asistió la **C. BERTHA CECILIA COSS JIMÉNEZ**; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción II de la

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



30

--- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 97 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013. -----

JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DEL ESTADO



Contraloría del Estado

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública **BERTHA CECILIA COSS JIMÉNEZ**, quien se desempeñó como Jefe en la Secretaría de Educación, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción II de la ley citada y 97 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

II.- La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior;

Artículo 97. En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que conmine de inmediato al servidor público a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido. Si, transcurrido dicho término el superior jerárquico o el servidor público omiso no cumplen con su correspondiente obligación, se les instaurará el procedimiento de responsabilidad a que alude el artículo 87 de esta ley, pudiendo ser sancionados con la destitución o con la inhabilitación hasta por un año.

--- Luego entonces que a pesar de haber sido notificada la encausada de la instauración del procedimiento sancionatorio, no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeta, a pesar del apercibimiento que de ser omisa en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que con tal indiferencia la encausada no ejerce su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

31



Contraloría del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

--- jurídica; así las cosas, no existe justificación idónea por el cual no haya cumplido su obligación como servidora pública.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario en copias certificadas, consistentes en: *oficio DGJ/DATSP/2862-6/2013, de fecha 14 de junio de 2013, firmado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, que dirige al Lic. en Educación Primaria Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación Jalisco, a través del cual solicita requiera y conmine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten; impresión del padrón de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial, donde se refiere la omisión de la C. BERTHA CECILIA COSS JIMÉNEZ, en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012; documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.* -----

--- Por lo que al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que la servidora pública referida, incumplió con la presentación de la declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, ya que debió presentarla de enero a mayo de 2013, no obstante que contaba con la clave de usuario y contraseña para hacerlo, de ahí que la **C. BERTHA CECILIA COSS JIMÉNEZ** quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración anual de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por los artículos 97 de la Ley de referencia vigente al 31 de diciembre de 2013. -----

--- Así las cosas, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó demostrada, sin embargo, es de tomar en cuenta que la **C. BERTHA CECILIA COSS JIMÉNEZ**, presentó su declaración anual de situación patrimonial de manera extemporánea, esto es, el día 09 de mayo de 2014, bajo folio 201406814; contraviniendo la obligación establecida por el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual dispone que deberá presentarse con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley, así como lo dispuesto por el 96 fracción II del citado Ordenamiento Jurídico vigente al 31 de diciembre de 2013, el cual establece que la declaración anual deberá presentarse durante los meses de enero a mayo de cada año, término antes señalado que le feneció el día 31 de mayo de 2013. -----

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



32

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la misma, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como lo es:-----

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

I. La gravedad de la falta; que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público; tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que la **C. BERTHA CECILIA COSS JIMÉNEZ**, tiene un nivel medio, dado su nombramiento.-----

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor; se considera nivel medio, dado que contaba con personal a su cargo, clasificado como de confianza, que la misma no tiene antecedentes de que haber sido omisa en el incumplimiento en este tipo de obligaciones, y que contaba con una antigüedad de 30 años aproximadamente, según la información remitida por la Secretaría de Educación.-----

IV. Los medios de ejecución del hecho; dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración anual de situación patrimonial de manera extemporánea, durante el desahogo del presente procedimiento sancionatorio; sin embargo, se advierte que existió negligencia de su parte al no presentarla en los términos establecidos en la ley. -----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; que no existe reincidencia de la hoy encausada en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado. -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; que con su conducta no generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Secretaría en la que se encontraba adscrito, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad. -----

--- Por lo que sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra de la **C. BERTHA CECILIA COSS JIMÉNEZ**, quien se desempeñó como Jefe en la Secretaría de Educación Jalisco, la sanción consistente **AMONESTACIÓN**

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

33



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

--- POR ESCRITO, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando al Secretario de Educación Jalisco. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 97 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos I y II de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa impuesta en contra de la **C. BERTHA CECILIA COSS JIMÉNEZ**, quien se desempeñó como Jefe en la Secretaría de Educación Jalisco, por lo que esta autoridad determina imponer en su contra, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la encausada para que tenga conocimiento en los términos en que se dictó la misma, así como al Secretario de Educación Jalisco.-----

TERCERO.- Gírese el correspondiente memorándum a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

--- Así lo resolvió el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado. *[Handwritten signature]*

Testigos de Asistencia.

Lic. José Ceballos Rivas. *[Handwritten signature]*

Lic. Mariela Covarrubias Salinas. *[Handwritten signature]*

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León. *[Handwritten signatures]*

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.